

RESOLUCIÓN No. 02968

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2020ER185268 de fecha 21 de octubre de 2020, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, entre las Calles 127 y 127D, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE10945 del 21 de enero de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *“Allegar al expediente el pago en original correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo*

RESOLUCIÓN No. 02968

de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

2. Documentos que acrediten al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, como Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, Resolución de nombramiento, acta de posesión y cédula de ciudadanía.
3. Sírvase presentar ficha de detalle del árbol No. 22 y Foto general de árbol No. 39.
4. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios COPNIA y Tarjeta Profesional, del Ingeniero Forestal JASON RICARDO RINCÓN.
5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La nopresentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
6. Para los requerimientos anteriores, se aclara que, una vez revisado el radicado inicial No. 2020ER185268 del 21 de octubre de 2020, archivo ZIP, identificado con el nombre (Humedal Cordoba DGASH), no se logró encontrar dicha documentación, y son necesarios para dar inicio al trámite silvicultural." (...).

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER83695 del 05 de mayo de 2021, el señor OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA, en calidad de Director Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio respuesta parcial al radicado No. 2021EE10945 del 21 de enero de 2021, a través del cual aportó la siguiente documentación:

(...)

1. Copia de Recibo de pago No. 5084184, del 29 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, igualmente, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER91733 del 12 de mayo de 2021, el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente

RESOLUCIÓN No. 02968

Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio respuesta al radicado No. 2021EE10945 del 21 de enero de 2021, a través del cual se manifestó y aportó la siguiente documentación:

(...)

1. Resolución No. 0488 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante la cual se nombró al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 94.521.063, del señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
3. Acta de posesión No. 0024 de fecha 16 de marzo de 2020, a través de la cual tomo posesión el señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
4. Acuerdo No. 6 de 1995, por la cual se define la naturaleza jurídica de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.
5. Resolución No. 0158 de fecha 29 de febrero de 2008, por la cual se delegan unas funciones.
6. Carpeta con el registro fotográfico de los arboles presentados en el inventario forestal
7. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JASON RICARDO RINCON CAMACHO y Tarjeta Profesional No. 03000-25695.
8. Copia de Tarjeta Profesional No. Tarjeta Profesional No. 03000-25695, del Ingeniero Forestal JASON RICARDO RINCON CAMACHO.
9. Copia de Recibo de pago No. 5084184, del 29 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
10. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
11. Manifestación de “Nos permitimos informar que la compensación por aprovechamiento del recurso flora será mediante pago de la equivalencia monetaria de Individuos Vegetales Plantados IVP's según liquidación efectuada por la SDA”.
12. Los anexos se adjuntan en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1ppHQCOsTuUkoeGhu1XzmBITUZ9YGKEbc?usp=sharin>

RESOLUCIÓN No. 02968

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02328 de fecha 06 de julio del 2021, Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, entre las Calles 127 y 127D, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica, el día 06 de julio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLON identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 07 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto 02328 de fecha 06 de julio del 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 07 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de julio de 2021, correspondiente al predio en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127-Calle 127D, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-08876 del 09 de agosto de 2021, en virtud del cual se establece:

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abatia parviflora, 3-Acacia melanoxylon, 4-Acacia spp., 8-Alnus acuminata, 5-Croton bogotensis, 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Fraxinus chinensis, 7-Lafoensia acuminata, 1-Oreopanax floribundum, 2-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 4-Tecoma stans
Poda de estructura de: 1-Cupressus lusitánica

RESOLUCIÓN No. 02968

OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-1457, Acta de visita JASC-20210585-054, en atención al radicado 2020ER185268 se realiza la evaluación de Cincuenta (50) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en el Humedal Córdoba en la Kr 54 A y Kr 56 entre Cl 127 y Cl 127 D, los cuales por condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazado en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto Conformación Hidrogeomorfológica del tercio alto del Humedal Córdoba, se considera viable su intervención silvicultural por obra. El titular del permiso deberá adelantar previo a las intervención la socialización requerida con la comunidad, hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera debido a que los individuos arbóreos no generan madera comercial se deberá adjuntar el certificado de disposición de los residuos vegetales. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5084184 anexo en el radicado 2021ER83695.

OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 81 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	81	35.4699	\$ 31.135.584
TOTAL			81	35.4699	\$ 31.135.584

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02968

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **140,448** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **288,797** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", " Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974,

RESOLUCIÓN No. 02968

Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna

RESOLUCIÓN No. 02968

actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02968

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

c. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y

RESOLUCIÓN No. 02968

traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente. La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural. Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural

RESOLUCIÓN No. 02968

en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02968

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 02968

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto de 2021, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación, Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-1457 obra copia del recibo de pago Recibo de pago No. No. 5084184, del 29 de abril de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$145.364), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma DE CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARETA Y OCHO PESOS M/CTE (\$140.448), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a

RESOLUCIÓN No. 02968

favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISES PESOS M/CTE (\$4.916), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS –08876 del 09 de agosto de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 “Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubicar arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS –08876 del 09 de agosto de 2021, indicó que, el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante el **PAGO de TREINTA UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.135.584)**, correspondientes a 81 IVP(s), que corresponden 35.4699 SMLMV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.

Que, los Concepto Técnico No SSFFS - 08876 del 09 de agosto de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS –08876 del 09 de agosto de 2021 , autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los cincuenta (50) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127-Calle 127D, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de cuarenta y nueve (49), individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abatia parviflora, 3-Acacia melanoxylon, 4-Acacia spp., 8-Alnus acuminata, 5-Croton bogotensis, 3-Cytharexylum subflavescens, 2-Eugenia myrtifolia, 2- Fraxinus chinensis, 7-Lafoensia acuminata, 1-Oreopanax floribundum, 2-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 6-Sambucus nigra, 4-Tecoma

RESOLUCIÓN No. 02968

stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127-Calle 127D, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitánica que fue considerada técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el proyecto “Obras de Conformación Hidro geomorfológica del Tercio Alto del Humedal Córdoba. Aviso SAP No 9000005282”, en la Carrera 54 A Carrera 56 entre Calle 127-Calle 127D, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	PINO PATULA	1.3	12	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva, copa densa, asimétrica y abultada, fuste levemente inclinado con afectación mecánica leve, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
2	PINO PATULA	1.8	15	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares altura excesiva, copa densa, asimétrica y abultada, con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado con pudrición localizada en zona basal, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
3	ACACIA JAPONESA	0.32	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias regulares, copa semi densa, asimétrica, fuste bifurcado levemente inclinado, no se considera una especie recomendada para traslado.	
4	ACACIA	0.3	3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa, asimétrica, fuste inclinado con desplazamiento del centro de masa, susceptible al volcamiento, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
5	ACACIA	0.61	8	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala, con presencia de ramas en riesgo de caída, fuste levemente inclinado, susceptible al volcamiento, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, con presencia de ramas en riesgo de caída y enredaderas, fuste levemente inclinado, suprimido, por las condiciones actuales del individuo no se considera viable el traslado.	Tala
7	ACACIA	0.78	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con presencia de ramas en riesgo de caída, fuste bifurcado y levemente inclinado, afectación en la bifurcación, susceptible al volcamiento, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
8	URAPÁN, FRESNO	0.4	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, no se considera una especie recomendada para traslado.	
9	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.67	7.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, emplazado en ladera junto al cuerpo de agua lo que no permite extraer el pan de tierra requerido para el bloqueo.	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.39	5.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa con excesiva ramificación, fuste bifurcado y levemente inclinado, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	0.42	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste con desplazamiento del centro de masa, se encuentra posición horizontal, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
12	CEREZO, CAPULI	0.44	4.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
13	GUAYACAN DE MANIZALES	0.56	5.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, con presencia de ramas en riesgo de caída y enredaderas, fuste levemente inclinado, suprimido,	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							por las condiciones actuales del individuo no se considera viable el traslado.	
14	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, con presencia de ramas en riesgo de caída y enredaderas, fuste levemente inclinado, suprimido, por las condiciones actuales del individuo no se considera viable el traslado.	Tala
15	ACACIA	0.8	11	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, en competencia por luz con otros individuos, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
16	SAUCO	0.36	4.3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias malas, copa rala con excesiva ramificación, fuste inclinado con pudrición localizada, no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala
17	GUAYACAN DE MANIZALES	0.82	9.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado levemente inclinado, por las condiciones actuales del individuo no se considera recomendar el traslado.	Tala
18	GUAYACAN DE MANIZALES	0.48	8	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado levemente inclinado, por las condiciones actuales del individuo no se considera recomendar el traslado.	
19	GUAYACAN DE MANIZALES	0.92	11	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado levemente inclinado, por las condiciones actuales del individuo no se considera recomendar el traslado.	Tala
20	DURAZNILLO, VELITAS	0.4	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado, por las condiciones actuales del individuo no se considera recomendar el traslado.	Tala
21	SAUCO	0.35	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
22	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.4	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, no es una especie recomendada para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
23	SAUCO	0.42	3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
24	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.43	5.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
25	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.61	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
26	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
27	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	6.3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
28	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.33	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	
29	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.45	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
30	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.36	4.3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
31	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.41	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, susceptible al volcamiento, suprimido respecto a otros individuos cercanos, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
32	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado y torcido, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.38	3.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
34	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.4	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
35	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.35	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
36	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.45	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
37	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.35	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	
38	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.35	5.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, abultada y asimétrica, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
39	SAUCO	0.4	4	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
40	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.33	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	SAUCO	0.37	3.3	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	
42	SAUCO	0.49	3.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado e inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
43	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.6	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala con excesiva ramificación, fuste inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
44	MANO DE OSO	0.31	5.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, fuste levemente inclinado, suprimido respecto a otros individuos cercanos lo que no permite extraer el pan de tierra adecuado para bloqueo.	Tala
45	EUGENIA	0.35	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, abultada y asimétrica, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
46	GUAYACAN DE MANIZALES	0.33	7	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02968

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias regulares, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, copa semi densa, abultada y asimétrica con excesiva ramificación, fuste bifurcado inclinado, por las condiciones actuales del individuo no se considera recomendar el traslado.	
47	EUGENIA	0.3	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, abultada y asimétrica, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
48	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.48	6	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa semi densa a rala, abultada y asimétrica, fuste inclinado, pobre arquitectura, no es una especie recomendada para traslado.	Tala
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.3	14	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la poda de manejo de copa del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de influencia con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, abultada y asimétrica, con excesiva ramificación, ramas extendidas que requieren ser retiradas para no verse afectadas con el ingreso y manejo de maquinaria en el humedal.	Poda estructura
50	ACACIA JAPONESA	0.77	6.5	0	Regular	KR 54 A-KR 56 ENTRE CL 127-CL 127D	Se considera viable la tala del individuo arbóreo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso de adecuación del humedal, presenta condiciones físicas y sanitarias regulares, copa densa, asimétrica y abultada, fuste levemente inclinado no se considera una especie recomendada para traslado.	Tala

ARTÍCULO TERCERO – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones

RESOLUCIÓN No. 02968

establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto del 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1., a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 08876 del 09 de agosto del 2021 la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$288,797), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1457, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1., compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 08876 del 09 de agosto de 2021, mediante compensación de **PAGO** de TREINTA UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.135.584), que equivalen a 81 IVP(s) y a 35.4699 SMLMV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1457, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. La autorizada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCALNTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, podrá realizar el trámite

RESOLUCIÓN No. 02968

correspondiente ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, para solicitar la devolución del saldo a favor de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISES PESOS M/CTE (\$4.916), por concepto de Evaluación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO– El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02968

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1. a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a través de correo electrónico gcastron@acueducto.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, – EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 24 No 37-15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02968

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C.: 1014197833 T.P.: 214672

CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 20/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C.: 1032446615 T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C.: 52432320 T.P.: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/08/2021

RESOLUCIÓN No. 02968

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/09/2021

Expediente: SDA-03-2021-1457